

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

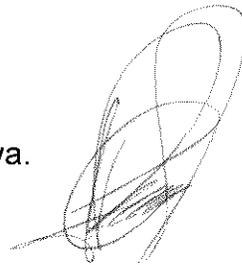
Identificación del documento: Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo (SEMARNAT-04-001)

Partes o secciones clasificadas: Página 1, 3 renglones en la parte superior izquierda y 3 renglones en la parte derecha teniendo un total de 6 renglones.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: M. C. Julio Cesar Nava De La Riva.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Julio Cesar Nava De La Riva', written in a cursive style.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0055/06/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/1202

C.P. 32ZA2016MD013

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JULIO DE 2016

ACUSE

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A INFORME PREVENTIVO

LIC. LUIS ALFREDO FERNÁNDEZ ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE FIRST MAJESTIC DEL TORO, S.A. DE C.V.

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "Exploración Dolores-Cotlorras", presentado por la empresa First Majestic del Toro, S. A. de C. V., que para efectos del presente instrumento serán identificados como el proyecto y la Promovente, a desarrollarse en el municipio de Chalchihuites en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de junio del 2016, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 06 de junio del 2016, firmado por el Lic. Luis Alfredo Fernández Espinosa representante legal de First Majestic del Toro, S.A. de C.V., registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0055/06/16, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al proyecto, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2016MD013.
- II. Que el día 16 de junio del 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/29/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 09 al 15 de junio de 2016 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la Promovente.
- III. Que la Promovente presenta el IP del proyecto con fundamento en los artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA, manifestando que la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0055/06/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/1202

C.P. 32ZA2016MD013

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JULIO DE 2016

artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el Artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto**, obteniendo de acuerdo con lo manifestado por la **Promoviente** en el **IP**, lo siguiente:
 - a) Que el **proyecto** consiste en la exploración de minerales como Plata (Ag) y Oro (Au) consideradas sustancias reservadas a la federación, por medio de 10 planillas de barrenación, con dimensiones de 10 m x 10 m que equivalen a una superficie de 1,000.00 m² (0.1ha); así como la apertura de un camino de 290 m de longitud x 3 m de ancho que se traducen en 870



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0055/06/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/1202

C.P. 32ZA2016MD013

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JULIO DE 2016

m². De acuerdo a lo manifestado por la **Promoviente** todas las obras se desarrollarán sobre áreas desprovistas de vegetación, por lo que no se requerirá desmonte de vegetación.

Ubicación: El **proyecto** se desarrollará en la Unidad Minera del Toro, en el municipio de Chalchihuites, en las siguientes coordenadas:

Plantillas de exploración	Coordenada (X)	Coordenada (Y)
Plaza Dolores 1	614983	2598705
Plaza Dolores 2	615238	2598383
Plaza Dolores 3	615565	2598609
Plaza Dolores 4	615641	2598447
Plaza Mina 5	615457	2596336
Plaza Consuelo 6	616487	2595151
Plaza Consuelo 7	616572	2595094
Plaza Cotorras 8	617557	2595104
Plaza Cotorras 9	617573	2595066
Plaza Fanny 10	616062	2596792

Coordenadas del camino:

Camino	Vértice	(x)	(y)	Altura	Longitud
Dolores 1	Inicial	614983	2598705	2327	290 m
	Final	615253	2598682	236	

b) **Duración del proyecto:**

La duración total solicitada para el **proyecto** será de 12 meses (**1 año**) contados a partir de su autorización, dividido en las siguientes etapas:

c) **Obras y actividades del proyecto:**

1.- **Preparación del sitio:** Preparación de las planillas e instalación del equipo

2.- **Operación y mantenimiento:**

Barrenación.- Se planea realizar en total 10 barrenaciones a diamante, de dimensiones HQ, a profundidades de entre 100 a 500 metros.

Planillas de barrenación.- Para cada uno de los barrenos considerados, será necesaria la construcción de una planilla, cada una con dimensiones de 100 m², con un volumen de material a remover de 0 a 8 m³.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0055/06/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/1202

C.P. 32ZA2016MD013

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JULIO DE 2016

La barrenación de diamante consiste en instalar una maquina tipo Long Year 38 o 44, montada en camión o en patines de acero. El funcionamiento de estas máquinas es con una tubería de acero que usa herramienta de corte construida con diamantes en una matriz blanda.

La broca corta la roca y deja un núcleo en el centro que es recuperado, cada tres metros, con un wire line. El núcleo recuperado es acomodado en cajas de plástico y transportado a un almacén que se ubicara en las instalaciones de la Compañía Minera First Majestic Del Toro para su observación macroscópica, documentación y posterior embarque.

Las dimensiones del barreno son 3 ½ pulgadas de diámetro exterior, con el que se puede recuperar un núcleo de 2 ½ pulgadas de diámetro. La profundidad de los barrenos es muy variable y depende de la profundidad a la que se encuentre el cuerpo mineralizado, generalmente varia de 70 a 300 metros. Posterior al término de cada barreno, se colocara una placa de concreto en la broca del barreno, en donde se inscribe los datos de identificación del mismo.

3.- Abandono del sitio.

Con el objetivo de minimizar el impacto a la vegetación y fauna silvestre, se tiene contemplado rehabilitar las áreas exploradas y el camino de acceso aperturado; una vez que se cuente con los resultados de las pruebas metalúrgicas, proyectándose la reforestación con especies nativas, además de clausurar los caminos abiertos.

d) Superficie que requerirán las obras de exploración minera:

Conforme al apartado 3.22 de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. Manifiesta la **Promoviente** que el **proyecto** incide en 15 cuadrantes en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 37,500.00 m² (3.75 ha).

Manifiesta la **Promoviente** que no se tiene contemplada la construcción de obras de tipo civil, como campamentos ni patios de maniobras; de igual manera señala no se contempla el derribo de vegetación.

El **proyecto** considera 10 planillas para barrenación a diamante con una dimensión de 10 m x10 m (100 m²), que equivale a un total de 1,000.00 m² (0.1ha), resultando de esto una superficie de afectación de 270.27 m/ha (2.7%). Siendo que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el

Página 4 de 13



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0055/06/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/1202

C.P. 32ZA2016MD013

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JULIO DE 2016

numeral 4.2.5, es de 720 m² por ha y 7.68%, por lo que el proyecto se ajusta a lo establecido por la norma en lo que respecta a planillas de barrenación.

Así mismo se considera la apertura de un camino de 290.00 m de longitud por tres metros de ancho que generan 870.00 m² de afectación, equivalente a una superficie de afectación de 232.00 m²/ha y 78.37m/ha de longitud del área del proyecto. El numeral 4.2.2 indica que el porcentaje máximo de afectación por hectárea será no mayor a 750 m²/ha y 150 m/ha de longitud. Por lo tanto el **proyecto** se apega a lo que señala este numeral.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el proyecto será de 1,870.00 m² (0.18 ha), que representa el 5.05% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral 4.3 por obras de exploración minera directa, como se señala a continuación:

Obra	Dimensión	Cantidad	Total
Planillas de Barrenación	10 m x 10 m (100 m)	10	1,000.00 m ²
Caminos Existentes	290.00 m x 3 m	1	870.00 m ²
Total			1,870.00 m ²

- e) Con las coordenadas proporcionadas, se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), resultando que el sitio del proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional.
- f) La **Promovente**, realizó una vinculación con la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, en la que valora los numerales aplicables al **proyecto**, los resultados de dicha vinculación, así como la realizada por esta Delegación son sintetizados en el presente oficio.
- g) Con relación a las obras del **proyecto**, en función de las especificaciones establecidas en la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, lo siguiente:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 15 cuadrículas de 50 m x 50 m (3.7 ha) de acuerdo a lo establecido en este numeral.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0055/06/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/1202

C.P. 32ZA2016MD013

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JULIO DE 2016

4.2.2	Caminos de acceso	Se habilitará un camino de acceso con una dimensión de 290 m de longitud por 3 m de ancho que da una superficie total de 870 m ² .
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 10 planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 270.270 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 5.05% del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	Manifiesta la Promovente , que el clima que prevalece en el área del proyecto es semiseco templado, correspondiente a la clave C(Wo) a (e) g, conforme al numeral 3.8 de la norma.

h) **identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas**

Producto o sustancia	Característica CRETIB	Tipo de almacenamiento	Cantidad de uso	Etapas en que se empleara	Destino final*
Grasa biodegradable Drill Rod Heavy Grease	-	Lugar seco y ventilado, No restrictivo	500-1000 L	Operación y mantenimiento	Almacén de residuos peligrosos
Polímero biodegradable DD 1200	-	Lugar seco y ventilado, No restrictivo	500-1000 L	Operación y mantenimiento	Almacén de residuos peligrosos
Bentonita	-	Lugar seco y ventilado, No restrictivo	1 000-2 000 Kg	Operación y mantenimiento	Almacén de residuos peligrosos

i) **Identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como medidas de control que se pretendan llevar a cabo**

Combustibles, lubricantes y filtros. Se estima un consumo de 50 L de diesel, 50 L de gasolina y 5 L de aceites diversos por día de trabajo. Estos materiales serán adquiridos en las instalaciones de First Majestic Del Toro o en el poblado Chalchihuites. Los materiales se transportarán diariamente a los sitios de trabajo, por lo que no se construirán tanques de almacenamiento.

Arcilla bentonita. Como nombre comercial se aplica a un grupo de hidrosilicatos de calcio, magnesio y aluminio con propiedades altamente absorbentes. El contratista de perforación



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0055/06/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/1202

C.P. 32ZA2016MD013

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JULIO DE 2016

traerá dicho material de sus bodegas y éste será almacenado en las bodegas de First Majestic Del Toro, de donde se llevará a los sitios de trabajo solamente la cantidad necesaria por día, misma que se estima en 20 Kg diarios, solo en actividades de barrenación.

Agua para perforación. El líquido será obtenido de las instalaciones de First Majestic Del Toro, transportándose diariamente en camiones cisterna a los sitios de trabajo, para mezclarse con la bentonita y hacerse circular por la tubería de perforación, recirculando la mayor cantidad posible. Se estima un consumo de 1 000 l diarios, aproximadamente un camión cisterna por turno de 12 horas.

Conforme a lo que señala el numeral 4.1.3 se deberá designar un responsable técnico del sitio del proyecto, quien será el responsable también de realizar la revisión del mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria que sean utilizados, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de contaminantes a la atmósfera y ruido que establecen las normas oficiales mexicanas aplicables.

6. Descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto

Clima. El clima de la región es semiseco templado, con veranos cálidos y lluvias en verano, donde los valores de evapotranspiración superan la precipitación del sitio, con vientos mayormente del Norte y Noreste, con algunas variantes.

La clave correspondiente al clima de la zona donde se desarrollará el proyecto es el C(Wo) a (e) g, semiseco, templado con veranos cálidos con oscilación de temperatura entre 16 y 18°C. El régimen de lluvia es en verano, con un porcentaje de lluvia invernal mayor a 10.2 % anual.

La temperatura media anual máxima fluctúa entre los 16 y 18°C, la del mes más frío menor a 11.5°C y el más cálido mayor a 19.3°C, siendo los meses más calurosos Julio y Agosto con un promedio de 16 a 20°C y los meses más fríos Enero y Febrero con un porcentaje promedio de 10 a 12°C.

Tiene una precipitación pluvial media anual de 634.2 mm con un promedio anual de 87 días de lluvia y una humedad relativa del 65% para la zona del **proyecto**, está comprendida entre las isoyetas, 600 y 700 mm. Las precipitaciones más altas se registran en el mes de Agosto (209.86 mm) seguido de los meses de Julio y Septiembre

Edafología. El tipo de suelo que domina en el área de influencia como en el lugar de exploración y operación del proyecto son el Regosol y Castañosem luvico de textura media.

Hidrología. El área del **proyecto**, está localizado dentro de la región hidrológica No. 11, llamada región hidrológica Presidio-San Pedro, clasificada por INEGI, en sus cartas hidrológicas como



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0055/06/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/1202

C.P. 32ZA2016MD013

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JULIO DE 2016

“Cuenca (A) Río San Pedro”. La ubicación del **proyecto** es en la subcuenca (d), llamada Río Súchil.

Dentro del área del **proyecto**, específicamente en las cumbres del Cerro Grande, Cerro El Pinillo, Puerto La Esmeralda y Picacho El Pelón que forman parte del Parteaguas de esta microcuenca, se origina hacia la parte Norte varias corrientes denominadas Arroyo La Calavera, Arroyo Mina de Los Llanitos, Arroyo El Tepiche, entre otros los cuales desembocan en el Río Chalchihuites

De acuerdo al numeral 4.1.4 de la NOM-120-SEMARNAT-2010 que señala “*Antes de realizar cualquier actividad de exploración minera directa se deberá verificar la posible existencia de mantos acuíferos en la zona en que se pretende desarrollar dicha actividad, de tal manera que la obra de exploración no llegue al nivel freático. En caso de que se detecte la presencia de minerales radiactivos, se sujetará a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear*”. La **Promoviente** deberá dar aviso a la Comisión Nacional del Agua, en el caso de que por la profundidad de la barrenación se llegue al nivel freático, ya que la información sobre mantos acuíferos en la zona del **proyecto**, no se presenta dentro del IP. Así mismo deberá implementar medidas de control para evitar la contaminación del subsuelo por infiltraciones, tal como se señala en el numeral 4.1.16.

Geología. La geología presente en los sitios de interés así como en la zona de influencia están presentes las rocas de tipo ígneo y metamórficas, las primeras están representadas por intrusivas ácidas, las rocas ígneas se originan a partir de material fundido en la corteza terrestre, el cual está sometido a temperatura y presión muy elevada

Fisiografía. El área de estudio queda incluida en la Subprovincia sierras y llanuras de Durango se localiza en la parte suroeste de la provincia Sierra Madre Occidental, casi desde el límite estatal entre Durango y Zacatecas, y abarca parte de los municipios de Chalchihuites y Sombrerete, quedando sus límites con la Mesa Central en las cercanías de la ciudad de Sombrerete.

Los rasgos de la zona de interés y sus alrededores, comúnmente muestran morfologías redondeadas o subredondeadas con pendientes que varían por lo general de suaves a moderadas. Las pendientes más pronunciadas se presentan en las cumbres del Cerro Grande, Cerro El Pinillo, Puerto La Esmeralda y Picacho El Pelón, ubicados hacia el sureste del área de interés. Estas pronunciaciones son parte de la microcuenca y definen el parteaguas en esta porción de la microcuenca.

Vegetación. La **Promoviente** manifiesta que el área presenta un tipo de vegetación catalogado como Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, presenta además un listado donde se menciona la presencia de 35 especies, ninguna de estas con algún estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0055/06/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/1202

C.P. 32ZA2016MD013

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JULIO DE 2016

La **Promovente** menciona en la página 25 del IP "*es importante mencionar que NO se derribará vegetación para el desarrollo de este proyecto.*" Por lo que deberá dar cumplimiento a lo señalado, en caso contrario notificar a esta autoridad para que señale lo conducente.

Fauna. Manifiesta la **Promovente** que se observó poca actividad de fauna, argumentando como posible causa que las actividades y presencia antropogénica en la zona. Presenta un listado de fauna en el que se menciona ocho especies de mamíferos, 13 especies de aves, un anfibio y un reptil (*Crotalus molossus*) este último bajo estatus de protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Se señala a la **Promovente** que no deberán llevarse a cabo actividades de caza o extracción de especies según lo expresa la NOM-120-SEMARNAT-2010.

7. Identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación.

La **Promovente** identificó y realizó una evaluación de los impactos ambientales que generará el **proyecto** donde se destacan los siguientes impactos:

- **Geomorfología**
 - a. Cambio en la continuidad de la superficie del terreno y su inclinación.
 - b. Aumento en la ocurrencia de procesos degradantes (deslizamientos, derrumbes, y otros).
- **Suelos**
 - c. Aumento en la probabilidad de erosión en el sitio.
 - d. Compactación de los suelos a niveles de consideración en áreas de tráfico automotor.
 - e. Pérdida en las propiedades físicas y químicas del suelo.
 - f. Pérdida de materia orgánica
- **Clima**
 - g. Cambio en el microclima por efecto de polvo y emisiones de automotores.
 - h. Aumento de la insolación y la temperatura en todo el perímetro del área de influencia y su entorno inmediato
- **Aire**
 - i. Aumento en los niveles de polvo sedimentable en el aire, por la circulación de automotores.
 - j. Aumento en los niveles de contaminación por gases provenientes de los escapes de motores de combustión interna.
 - k. Aumento en los niveles de ruido y de vibraciones por el transporte automotor.
- **Agua**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0055/06/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/1202

C.P. 32ZA2016MD013

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JULIO DE 2016

- l. Cambios en la dinámica de las escorrentías.
 - m. Cambios desfavorables en la velocidad del escurrimiento.
 - n. Aumento en el acarreo de sedimentos a los cuerpos superficiales de agua
 - o. Aumento de los sólidos en suspensión en las corrientes fluviales
 - p. Posible alteración de parámetros físicos y químicos de los cuerpos de agua por incorporación accidental de suelo, residuos de lubricantes y combustibles, y otras sustancias
- **Fauna**
 - q. Estimulación de la migración de especies.
8. Que la NOM-120-SEMARNAT-2011 señala en su numeral 4.1.3 que la **Promovente** deberá contar con un programa de supervisión de las obras para detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental y se pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
9. La **Promovente**, presenta en una descripción de las acciones y medidas dirigidas a dar atención a los impactos ambientales ocasionados por el **proyecto** en cada uno de sus componentes. Adicionalmente se considera de carácter obligatorio dada la vinculación que señala con la NOM-120-SEMARNAT-2011, acatar y dar cumplimiento a cada una de las acciones aplicables al **proyecto** con la finalidad de mitigar los impactos ambientales que el **proyecto** pueda generar.

Análisis Técnico- Jurídico

10. Con base en la información presentada en el **IP**, y al análisis realizado por esta Unidad Administrativa, se desprende que el **proyecto** se realizará en áreas desprovistas de vegetación, cuyo clima está clasificado como "semiseco templado", con presencia de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino; el objeto principal del **proyecto** es la exploración minera directa por barrenación a diamante, cuyas actividades y características bióticas y abióticas del predio se encuadran en el supuesto de exclusión que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que el desarrollo del **proyecto** no requiere someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo la **Promovente** acatar lo estipulado en la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, con excepción del requerimiento de presentación de un Informe Preventivo, ya que dicha disposición no tiene alcance para contravenir lo dispuesto en el **REIA**.

En este sentido, no se omite señalar que si bien el **proyecto** cumple con lo dispuesto en la norma oficial mexicana en cita, también resulta ineludible que la **Promovente** cumpla con lo

Página 10 de 13



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0055/06/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/1202

C.P. 32ZA2016MD013

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JULIO DE 2016

conducente a las disposiciones que emanen de la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera, tal y como lo dispone el artículo 29 de la LGEEPA.

- 11. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
 - I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
- 12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 31 del REIA, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el **proyecto** en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 06 de junio de 2016, firmado por el Lic. Luis Alfredo Fernández Espinosa, en su carácter de Representante Legal de la empresa **First Majestic del Toro, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el IP para el **proyecto "Exploración Minera Dolores-Cotlorras"**, a realizarse en el municipio de Chalchihuites, estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el IP.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0055/06/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/1202

C.P. 32ZA2016MD013

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JULIO DE 2016

Atendiendo al párrafo anterior y lo señalado en el Considerando 5° del presente oficio, la vigencia para realizar las actividades del proyecto es de **12 meses (1 año)**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.

TERCERO.- Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a este.

Asimismo, la presente resolución no la exime de tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos que se requieran para la realización del **proyecto**, de otras autoridades federales, así como de las autoridades estatales y/o municipales.

CUARTO.- Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, la **Promovente** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad quien determinará lo procedente

SEXTO.- Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SÉPTIMO.- La **Promovente** será la única responsable de realizar las obras, acciones y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del proyecto que no hayan sido considerados en el **IP** presentado. Por lo tanto será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que incurran las personas físicas o morales que se contraten para efectuar la ejecución del **proyecto**. En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegaran a alterar el equilibrio ecológico, se ajustará a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA** y 170 de la **LGEEPA**.

OCTAVO.- La **SEMARNAT**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), vigilará el cumplimiento de las especificaciones establecidas, lo señalado en la presente resolución, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello, ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 32/IP-0055/06/16
OFICIO N° DFZ152/200/16/1202

C.P. 32ZA2016MD013

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ZACATECAS, ZAC., 05 DE JULIO DE 2016

NOVENO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente a la empresa **First Majestic del Toro, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, **Lic. Luis Alfredo Fernández Espinosa**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Ing. Rafael Pacchiano Alamán. - Secretario de la SEMARNAT. - México, D.F.
Lic. Miguel A. Alonso Reyes. - Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas. - Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales. - México, D. F.
Ing. Salomón Rodríguez Gómez. - Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas. - Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
Expediente 32ZA2016MD013
Archivo.
MC/JCNR/JLRL/MJACR

